UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA

La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación infantil, Guaranda, 2024

AUTORA

Rosa Andrea Quimbita Tigasi

TUTOR

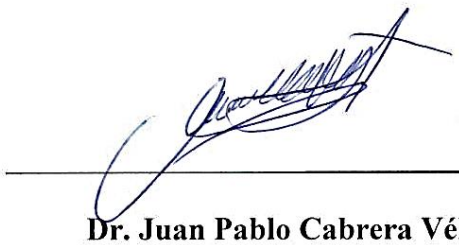
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Rosa Andrea Quimbita Tigasi**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: **"La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación infantil, Guaranda, 2024",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Rosa Andrea Quimbita Tigasi**, portador de la cédula **No. 0550599096**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación infantil, Guaranda, 2024"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Autor

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P00200

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: QUIMBITA TIGASI ROSA ANDREA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-005-000004118
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: QUIMBITA TIGASI ROSA ANDREA, estado civil soltera, domiciliada en Latacunga y de paso por este cantón, con celular número 0982584415; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"LA DOBLE VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA EXPLOTACIÓN INFANTIL, GUARANDA, 2024".** Previo la obtención del título de Abogada, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

QUIMBITA TIGASI ROSA ANDREA
C.C. 0550599096

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

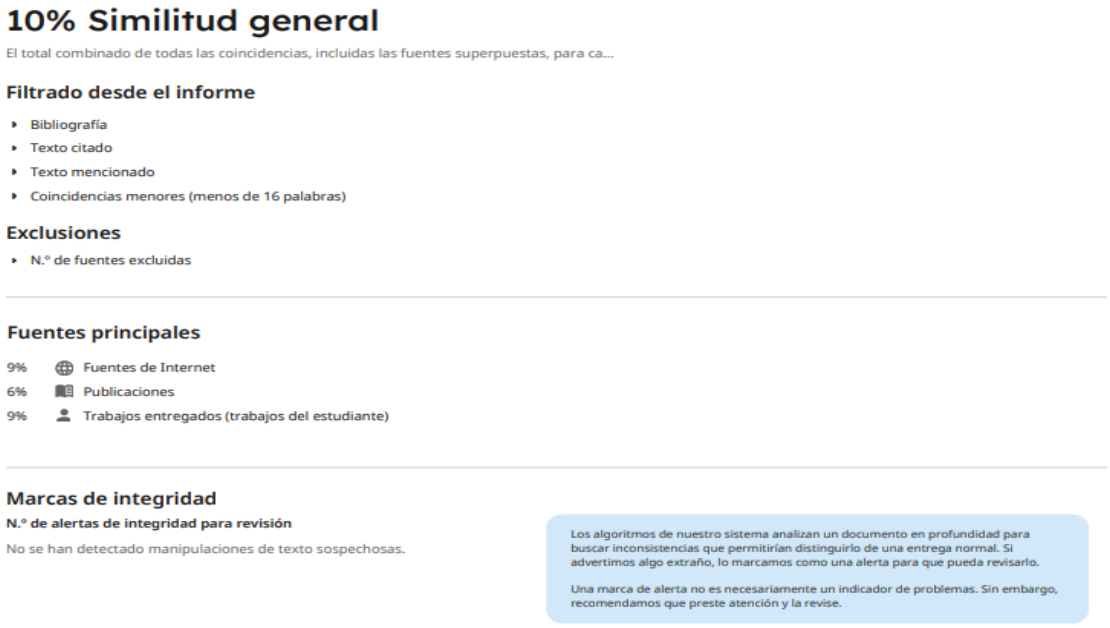
INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Rosa Andrea Quimbita Tigasi** con el trabajo titulado: **"La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación infantil, Guaranda, 2024"** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 10%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.



10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 16 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

9% Fuentes de Internet
6% Publicaciones
9% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Guaranda, 5 de noviembre del 2025

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Rosa Andrea Quimbita Tigasi, portador de la Cédula de Identidad No 0550599096, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación infantil, Guaranda, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Rosa Andrea Quimbita Tigasi
Autora

DEDICATORIA

A Dios el que siempre me dio las fuerzas para continuar, mostrándome que su tiempo es perfecto, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente en este camino.

A mi madre, Rebeca Tigasi mi mayor ejemplo de amor y perseverancia. Por ser mi luz en los momentos de oscuridad y la voz firme que jamás dejó de recordarme hasta dónde podía llegar. Tu fe inquebrantable en mí fue el impulso que necesitaba para seguir adelante cuando dudaba. Gracias por cada palabra de aliento, por tu amor incondicional y por enseñarme que el conocimiento es una herramienta de libertad. Este logro es tan tuyo como mío. Te amo profundamente.

Y me dedico este logro a mí, porque en los momentos más difíciles, cuando las fuerzas parecían agotarse y las dudas intentaban ganar, me repetí una y otra vez: *"Tú puedes, tú podrás"*. Y lo hice. Este proyecto es mucho más que un trabajo académico; es la prueba viva de mi fortaleza, de mi crecimiento y de una lucha silenciosa pero constante. Hoy me abrazo con orgullo, con amor y con gratitud, porque no me rendí. Porque confié, incluso cuando temblaba.

Gracias por seguir, por creer y por ser valiente.

Esto es para ti, por todo lo que fuiste… y por todo lo que estás destinada a ser.

Rosa Andrea Quimbita Tigasi

AGRADECIMIENTO

A Dios, expreso mi más sincero agradecimiento por ser mi guía constante y mi fortaleza en cada etapa de este proceso académico. Por darme la fe, la paciencia y la perseverancia necesarias para superar las dificultades y culminar esta meta con firmeza y esperanza.

De manera especial, agradezco a mi tutor de tesis, Doctor, Juan Pablo Cabrera, por su orientación académica, su acompañamiento constante y sus valiosos aportes durante el desarrollo de este trabajo de investigación. Su guía, compromiso y disposición fueron fundamentales para la correcta culminación de este proceso académico.

A mis padres, por su apoyo incondicional y su respaldo constante, los cuales permitieron que este proceso académico se desarrollara con estabilidad y compromiso. Gracias por su esfuerzo, responsabilidad y confianza en mí educación.

A mi hermano Dilan, por su compañía, apoyo y motivación constante. Su presencia fue, en muchas ocasiones, un motor que me impulsó a seguir adelante y a no rendirme ante las dificultades.

A mis abuelitos Rosa y Segundo, por su cariño, sus consejos y su apoyo sincero. Su amor y sabiduría han sido una fuente de inspiración y fortaleza a lo largo de mi vida y de este proceso académico.

A mis tíos y tías, por su apoyo, cercanía y preocupación constante, y a mis primos, por su compañía y palabras de aliento, que de una u otra manera contribuyeron a la culminación de este trabajo.

A mi pequeña Camila, quien con su ternura y alegría llenó de luz este proceso. Su presencia fue una motivación silenciosa que me recordó la importancia del esfuerzo, la constancia y el amor.

A ti Alex B, por ser mi apoyo incondicional y compartir conmigo los mejores momentos en nuestra vida universitaria, gracias por creer en mí y hacer que cada día sea especial. Juntos alcanzamos la meta.

Finalmente, a mi grupo de amigas, con quienes compartí la experiencia de ser foránea, agradezco profundamente por el apoyo mutuo, la solidaridad y la compañía constante. Gracias por convertir la distancia de casa en un espacio de aprendizaje, por sostenerme en los momentos difíciles y por demostrar que el compañerismo y la amistad también son pilares fundamentales en el camino académico.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento, al final somos una mezcla de todas las personas que han sido parte de nuestro camino. Me alegra saber que algunas de ellas son parte esencial de quien soy hoy.

Rosa Andrea Quimbita Tigasi

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA..... II
INFORME.....I
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO IV
ÍNDICE GENERAL VI
Índice de tablas IX
Índice de ilustraciones.....X
RESUMEN.....XI
INTRODUCCIÓN.....XVII
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA.....1
1.1. Planteamiento del problema.....1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Hipótesis 3
1.4. Variables.....3
1.4.1. Variable independiente 3
La explotación infantil 3
1.4.2. Variable dependiente.....3
1.5. Objetivos.....4
1.5.1 Objetivo General. 4
1.5.2. Objetivos Específicos 4
1.6. Justificación.....4
CAPÍTULO II: 6
MARCO TEÓRICO.....6
Unidad I 6
La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia.....6
2.1.1 Concepto de doble vulnerabilidad 6
2.1.2 Concepto de doble vulnerabilidad aplicado a la niñez y adolescencia 8
2.1.3 Características.....10
2.1.4 La niñez y adolescencia como parte de los grupos de atención prioritaria.....13

Unidad II 15
La explotación infantil 15
2.2.1 Concepto de explotación infantil 15
2.2.2 Constitución de la República del Ecuador 17
2.2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño 18
2.2.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 19
2.2.5 Código de Trabajo 20
Unidad III 22
Derechos de la niñez y adolescencia que podrían vulnerarse por la explotación infantil 22
2.3.1 Derechos de la niñez y adolescencia que podrían vulnerarse por la explotación infantil 22
2.3.1.1 Salud 23
2.3.1.2 Educación 25
2.3.1.3 Esparcimiento 28
2.3.1.4 Integridad física y psíquica 29
2.3.2 El principio del desarrollo integral del niño 31
CAPÍTULO III: 34
METODOLOGÍA 34
3. Metodología de la investigación 34
Técnicas 36
Instrumento 36
Análisis de documentos 36
Guía de análisis de documentos 36
Encuestas 36
Guía de encuestas 36
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 36
Población y muestra 37
CAPÍTULO IV: 38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 38
4.1. Resultados. 38
4.1.1. Presentación de resultados. 38
4.1.2. Beneficiarios 45
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 45

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 45
4.2. Discusión 45
CAPÍTULO V: 50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 50
5.1. CONCLUSIONES. 50
5.2. RECOMENDACIONES. 52
BIBLIOGRAFÍA. 53
ANEXOS 58

Índice de tablas

Tabla 1 38
Tabla 2 39
Tabla 3 40
Tabla 4 41
Tabla 5 42
Tabla 6 43
Tabla 7 44

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 38
Ilustración 2 39
Ilustración 3 40
Ilustración 4 41
Ilustración 5 42
Ilustración 6 43
Ilustración 7 44

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación infantil, Guaranda, 2024".* Parte de la realidad de la explotación que es una actividad ilegal que induce a los menores de edad a trabajar, muchas de las veces en lugares alejados realizando un trabajo peligroso, para escapar del control de las autoridades o, en su defecto, realizando comercio informal en las calles, lo que resulta también en una situación de riesgo. Dentro del trabajo se abordó la diferencia entre el trabajo del adolescente -lo cual no es una situación ideal- y la explotación infantil, encontrando varias diferencias, principalmente en razón de la edad y en que, esta actividad ilegal no garantiza la integridad del menor de ninguna forma, al contrario, vulnera sus derechos. Dentro de este estudio se pasó a abordar el tema de la doble vulneración de derechos, generada a partir de la explotación infantil, identificando que mediante esta actividad se concreta la vulneración concomitante de varios otros derechos de la niñez y adolescencia que resultan ser claves para alcanzar el desarrollo integral del niño, tales como: salud, educación, recreación e integridad física y psicológica. Por tanto, se constata que la primera variable incide drásticamente en la segunda y, por tanto, existe una relación de causalidad. Sobre lo anteriormente expresado se planteó la formulación del problema es: ¿Cómo la explotación infantil genera situaciones de doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, Guaranda, 2024? Para responder esta pregunta se planteó el objetivo general del trabajo, que es: Analizar la explotación infantil desde la doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, Guaranda, 2024. A fin de llegar al objetivo general, se plantearon varios objetivos específicos que permitieron estructurar el trabajo. La metodología empleada responde a un enfoque mixto, que articula elementos cualitativos y cuantitativos. El componente cualitativo se orienta al

estudio de la normativa, doctrina y jurisprudencia, mientras que el cuantitativo se restringe a la elaboración de cuadros de frecuencia y tabulaciones derivadas de la encuesta aplicada a un experto, con el fin de sustentar el marco teórico. El alcance de la investigación es descriptivo, dirigido a analizar cada elemento de manera individual para, posteriormente, contextualizar y comprender las variables en su conjunto, garantizando así un abordaje integral y coherente con el objeto de estudio planteado. El diseño adoptado es no experimental, dado que las variables se analizan en su contexto natural, sin intervención o manipulación por parte del investigador. La investigación se sustentó en la revisión de documentos jurídicos y académicos, entre ellos tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, leyes, doctrinas, informes y jurisprudencia. El tratamiento de estas fuentes se realizó mediante el método interpretativo, utilizando una guía de análisis que facilitó su examen sistemático. Este procedimiento permitió identificar, organizar y comprender de manera coherente el contenido normativo y doctrinal, fortaleciendo la validez y solidez de las conclusiones obtenidas. De manera complementaria, se aplicó una guía de encuestas con el propósito de obtener información de campo, orientada a recopilar la opinión de un experto en la materia. La combinación de esta técnica con la revisión documental permitió fortalecer el sustento teórico del estudio, integrando evidencia empírica y análisis jurídico. Finalmente, se arribó a las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Palabras clave: derechos de la niñez y adolescencia, grupo de atención prioritaria, falta de cumplimiento de derechos constitucionales, desarrollo integral del niño.

ABSTRACT

The research paper entitled: *"The double vulnerability of children's and adolescents' rights in the face of child exploitation, Guaranda, 2024."* It starts from the reality of exploitation, which is an illegal activity that induces minors to work, often in remote locations doing dangerous work, to escape the control of the authorities or, failing that, engaging in informal trade on the streets, which also results in a risky situation. The study addressed the difference between adolescent labor—which is not an ideal situation—and child exploitation, finding several differences, mainly in terms of age and the fact that this illegal activity does not guarantee the integrity of the minor in any way; on the contrary, it violates their rights. This study then addressed the issue of the double violation of rights generated by child exploitation, identifying that this activity leads to the concomitant violation of several other rights of children and adolescents that are key to their comprehensive development, such as health, education, recreation, and physical and psychological integrity. Therefore, it is clear that the first variable has a drastic impact on the second and, therefore, there is a causal relationship. Based on the above, the problem statement was formulated as follows: How does child exploitation generate situations of double vulnerability of the rights of children and adolescents, Guaranda, 2024? To answer this question, the general objective of the study was established, which is: To analyze child exploitation from the perspective of the double vulnerability of the rights of children and adolescents, Guaranda, 2024. In order to achieve the general objective, several specific objectives were set out to structure the work. The methodology used is a mixed approach, combining qualitative and quantitative elements. The qualitative component focuses on the study of regulations, doctrine, and jurisprudence, while the quantitative component is limited to the preparation of frequency tables and tabulations

derived from the survey applied to an expert, in order to support the theoretical framework. The scope of the research is descriptive, aimed at analyzing each element individually in order to subsequently contextualize and understand the variables as a whole, thus ensuring a comprehensive and coherent approach to the subject under study. The design adopted is non-experimental, given that the variables are analyzed in their natural context, without intervention or manipulation by the researcher. The research was based on a review of legal and academic documents, including international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, laws, doctrines, reports, and case law. These sources were analyzed using an interpretive method, with an analysis guide to facilitate systematic examination. This procedure made it possible to identify, organize, and understand the normative and doctrinal content in a coherent manner, strengthening the validity and soundness of the conclusions reached. In addition, a survey guide was used to obtain field information, with the aim of gathering the opinion of an expert in the field. The combination of this technique with the document review strengthened the theoretical basis of the study, integrating empirical evidence and legal analysis. Finally, the main conclusions and recommendations of the study were reached.

Keywords: children's and adolescents' rights, priority care group, failure to comply with constitutional rights, comprehensive child development.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachaymanta ruray kawsaypak rimashka tukuyshina *"Wawa kuna shuk ña warmi kari kawsaykunata llakichishka: wawa kuna llullu kawsaykunata ñawpakmanda rikuchishka, Guaranda 2024"* ninmi. Kay llankayka rikuchin shuk sachapi, mana kawsay sumakta rurashka rurayta, chayka mana allin llankaymi kan, ñukanchik wawa warmi kari llukshi ruraykunata pushan, ashtawan ñawpakpi, mana autoridadkunapa rikuyta charinapak, o chaymanta llakta kallarikpi, kallarikpi mikuna ranti ruraykunata ruranku. Kaymi wawakunata llakichin, rikcha, shuk llakiyuk kawsaypi kawsachin. Kay yachaymanta ruraypi rikuchishka ima shina kan wawa llullu llankay, chayka mana idealmi kan, shinallatak ima shina kan wawa llullu llakichiy, chaymanta riksishka ashtawan pacha, kikin wawakunapa watapi riksishka llakikuna, chay mana allin rurayka mana shinaña wawakunapa kallpata alli kawsayta kallpachinchu, shinallatak chinkachin wawakunapa alli kawsaykunata. Kay yachaymanta rurayka riksichin shuk ña "shukninmanta llukshishka llakikuna" ninata, chay llakichishkakuna wawakunapa kawsaykunata llakichishpa, chaymanta ñawpakta rikuchin ima shina llakikuna ashtawanmi tukuy kawsaykunapi rikun: allikawsay, yachay, pukllay, kikin ruraykunapa kawsa, allilla riksiyta, llakina mana chaykunata charinalla. Chaymanta riksishka, ñawpak ruray (explotación infantil) chay ñawpak kawsaykuna (derechos de la niñez y adolescencia) watapi hatun llakikta apamun, chaymi causallata charinmi: ñawpak rurayka kikin llakikta apachin ñawpak kawsaykunaman. Kay ñawpa rimashkata takishpa, ñukanchik yachaymanta llankaypi tapushka shinami: ¿Imashina llullu llankaymi wawakunapa kawsaykunata iskay ñawpak llakichin, Guaranda 2024? Kay taputa kutichinapakmi hatun taripay rimay rurashka: yachayta ruray llullu llankaymanta, wawakunapa iskay ñawpak llakichishka kawsaykunamanta. Kay hatun rimayta shamunapak ashtawan achka killka taripaykunata rurashka, chaykunawanmi yachaymanta

llankay alli sumakta kallpashka. Kay ruraymi mixto ñawpata charin: shuk qualitativo, shuk cuantitativo. Qualitativomi ley, doctrina, justicia rimaykunata yachachin; cuantitativomi tapukuykunamanta rikushka killkakunata ruran, frecuencia y tablakunawanmi shuyachin, shuk yachayuk runawan rimanapa chay yachaypa makita alli kallpachinapak. Kay yachaymanta llankayka rikuchishka kawsaymi, chaymanta ima shina ruraykunata shukllalla rikuykunamanta rikushpa, tukuykunata shukninmanta yachachin, ima shina causakunaka shukllami yanapakunata chay yachaypa makita alli rurayta rurachinapak. Kay diseño mana experimento rurashka kanmi, chaymi investigador mana apaychu, llapa ruraykunaka kikin rikuykuna llakta kawsaymanta shuyashka kan. Kay yachaymanta llankayka hatun kamachik yachaykillkakunata yachashkamanta kallpashka kan: internacional tratadokuna, Ecuador mama llaktapa Constitución nin, leykuna, doctrinakuna, willaykuna, shinallatak justicia rimaykuna (jurisprudencia). Kaykunapa rurayka interpretativo método nishka kanmi, chaywanmi análisis ñawpata apashka, ima shinami tukuy kamachik yachaykunata alli rikuchin, ordenakunawan y sumakta yachayta kallpachin. Kay ruranakuna riksishka chayta rurashpa, kamachik yachaykunata y doctrinakunata ñawpakta riksichin, chaymanta hatun allilla kallpata charin yachaymanta llankaypa tukuy ñawpapi, llapa killkaykunata shukllata, alli llukshiyta charinpak. Shinallatak, shuk tapukuy guía rurashka, chaymanta llakta kawsa willayta chaskinapak, shuk yachayuk runamanta llapa rimayta maskan, ima shina kay yachaymanta ruraywan tinkunakpi, tapukuykunata y kamachik yachaykunata shukllata tinkuchin, chaymanta tukuy yachaypa alli kallpata hatunchin.

Tukuyka chaywanmi shukllata shamushka, chay yachaymanta ruraypa hatun killkaykunata —ruraykunapa tukuy rimaykuna y yanapay rimaykuna— riksishpa.

INTRODUCCIÓN.

Los antecedentes del presente trabajo de investigación se remontan al período posterior a la segunda guerra mundial, debido a la situación de pobreza e indignidad en la que se sumergieron millones de niños, tras sufrir la orfandad de sus padres, situaciones como la violencia, pobreza y discriminación, ocasionaron que sus derechos sean vulnerados. Ante esta realidad el Derecho Internacional debió proponer soluciones que salvaguarden la integridad de los niños, el primer hito histórico que produjo el mundo en defensa de estos derechos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"Con posterioridad, la segunda guerra mundial motivó, por un lado, la creación en 1945 de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), que tiene por objeto la mantención de la paz y seguridad internacional en asuntos económicos, sociales, culturales y humanitarios, y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales; y, por otra parte, la creación 1947 del Fondo de Naciones Unidad para la Infancia (en adelante, UNICEF), con el objetivo brindar ayuda urgente a los niños y niñas víctimas de las guerras." (Gómez & Hole, 2023, p.17)

A pesar de la importancia que posee la Declaración Universal de Derechos Humanos que, enunció por vez primera los derechos fundamentales, subsistió la necesidad de reconocer los derechos del niño y adolescente, debido a que por la edad poseen necesidades especiales que se traducen en derechos. Ante lo cual, los Estados del mundo, prácticamente por unanimidad crearon la Convención Sobre los Derechos del Niño, su texto reconoce los derechos específicos de la niñez y adolescencia.

Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 2: *"1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño*

sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales." (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Una vez que, la Convención Sobre los Derechos del Niño proclamó los derechos de la niñez y adolescencia, los distintos Estados del mundo adaptaron sus legislaciones para garantizar el cumplimiento del compromiso internacional adquirido. En el caso de Ecuador, los Derechos de la Niñez y la Adolescencia se hallan constitucionalizados y adicionalmente se hallan normados en distintos cuerpos normativos, siendo el más importante del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de que, los derechos de la niñez y adolescencia se hallan reconocidos en los instrumentos internacionales y en el texto constitucional ecuatoriano, en la realidad se

presentan fenómenos sociales que sí vulneran los derechos reconocidos a los niños, como es el caso de la explotación infantil. *"...son niños que son Herederos de la vida que han llevado sus padres, que les inculcaron sus abuelos y así sucesivamente en varias generaciones: Herederos de la miseria y la explotación."* (Luna & Morales, 2022, p.20)

Esto a pesar de que la explotación infantil se halla expresamente prohibida, tanto en los Instrumentos Internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador. Como un ejemplo de ello, se cita la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo, artículo 32: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social."* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

A pesar de la prohibición expresa, la explotación infantil se constituye como un fenómeno social difícil de erradicar debido a la pobreza, que fuerza a las familias a enviar a sus hijos -niños o adolescentes- a buscar una actividad económica para contribuir al sustento familiar, muchas de las veces siendo tal actividad peligrosa o nociva para su salud y más allá de ello, dedicarse a tal actividad es una forma de vulnerar los derechos reconocidos y que son propios de su edad.

"La explotación laboral es la acción de sacar provecho injustificadamente de otro para su propio beneficio, estando entre ellos, los trabajos forzosos, esclavismo o prácticas semejantes a la esclavitud. Específicamente, la explotación laboral ha estado menoscabando a los derechos de los niños y niñas. Por ende, en el plano internacional, el país de Ecuador ha tenido problemas complejos a causa de la explotación y trabajo infantil, determinándose que la explotación de niños, niñas y adolescentes, acarrea una serie de efectos negativos para sus posteriores fases, desde que han sido incorporados tempranamente al trabajo, afectando

también al futuro del país, sobre todo en el ámbito familiar, educación y, el mismo campo laboral." (Mora, 2025, p.10)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Lamentablemente la explotación infantil ha sido abordada desde la especialidad del Derecho, como una actividad ilegal, porque merma el desarrollo integral del niño que, se halla en proceso de maduración y por tal, requiere de varios aspectos como: salud, educación, recreación, entre otros. A pesar de encontrarse prohibida en el Estado Ecuatoriano, existen informes como la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2012; así como, del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC (2012), en donde se determinó que en Ecuador existen 360.000 niños y niñas menores de 18 años en situación de trabajo infantil, que equivale a un 8,6% de la población.

Enfatizando que, la explotación infantil es una actividad que se encuentra prohibida por la Constitución de la República del Ecuador, artículo 46: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por esta realidad, es necesario elaborar un estudio sobre la situación de doble vulnerabilidad, ya que, mediante esta práctica se limita al menor en sus derechos, un ejemplo de esto es que, debido a que es una actividad ilegal, los principales trabajos donde se ubican al menor son de riesgo, como en las minas, lo cual vulnera su derecho a la salud. La principal problemática de este tema es determinar cuáles son los derechos vulnerados por la explotación infantil y establecer la doble vulnerabilidad que se genera.

En este sentido, cabe destacar que la niñez y adolescencia forma parte de los grupos de atención prioritaria, debido a que por sus condiciones especiales requieren una mayor atención del Estado y porque, la vulneración de uno de sus derechos de hecho conlleva la vulneración de tantos otros -salud, educación, recreación, integridad-, lo que llega a ubicarles en una situación de constante riesgo.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En términos generales, la explotación infantil es un fenómeno ilegal que ocasiona la doble vulneración de varios derechos minoriles, por lo cual, de vulnerarse ciertos derechos reconocidos como clave para la crianza del menor, en realidad se está atentando directamente contra el principio del desarrollo integral del niño. Ya que, la explotación infantil impide el pleno desarrollo de las facultades del menor.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la explotación infantil genera situaciones de doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, Guaranda, 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La explotación infantil ocasiona la doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, Guaranda, 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La explotación infantil

1.4.2. Variable dependiente

La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la explotación infantil desde la doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, Guaranda, 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Investigar la explotación infantil
- Examinar la doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia
- Identificar los principales derechos de la niñez y adolescencia, vulnerados

1.6. Justificación

La explotación infantil violenta por partida doble los derechos de la infancia y adolescencia, ya que primero viola directamente los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la educación, la salud, la integridad física y mental, el descanso y el juego. Estos derechos están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Convención sobre los Derechos del Niño y su violación interrumpe el desarrollo integral del niño, restringiendo sus oportunidades actuales y futuras.

En segundo lugar, la explotación suele darse en situaciones de pobreza, violencia, exclusión social o falta de acceso a servicios básicos. Ello implica que, además de la violación inicial, el niño o adolescente es despojado de la protección especial a que tienen derecho por parte del Estado y la sociedad. La ausencia de estas medidas no solo deja que el daño continúe, sino que lo empeora, dejando al menor vulnerable a otras violaciones como abuso sexual, trata o participación en actividades ilegales.

Por eso se dice que hay una doble vulneración, porque hay una afectación acumulativa: primero por la propia explotación y luego por el contexto que la rodea, que profundiza la indefensión y multiplica los efectos perversos. Esta situación limita al niño en el ejercicio de sus derechos y consolida un círculo de vulnerabilidad difícil de revertir, con consecuencias para su desarrollo humano e inclusión social a futuro.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia

2.1.1 Concepto de doble vulnerabilidad

Para dar inicio a la investigación es necesario conocer profundamente el concepto de la doble vulnerabilidad que, se aplica al ser humano de toda edad, ya que, se produce debido a diversas circunstancias no únicamente al tema de la edad. Es por ello que, a continuación de citará y analizará diversos conceptos, para separar sus características y sustentar la investigación.

"La condición de doble vulnerabilidad no hace más que poner a una persona en un estado de doble riesgo y en una situación de doble peligro, ante ello el Estado obligatoriamente deberá velar y precautelar porque estas personas con doble vulnerabilidad puedan desarrollar su vida de manera correcta y favorable acorde a sus necesidades que surgen de su condición de doble atención prioritaria." (Mena, 2019, p.16)

Como puede apreciarse, la doble vulnerabilidad es una situación excepcional en la que se halla una persona, como indica la cita se trata de una situación de riesgo que impide a un ser humano ejercer sus derechos regularmente, por el contrario, tal situación de riesgo le ubica inminente ante la vulneración de varios de sus derechos. En tales consideraciones, el Estado debe garantizar a estas personas.

Resulta evidente que, las personas más susceptibles de ser vulneradas en sus derechos, son aquellas que se hallan intrínsecamente limitadas en el ejercicio de sus derechos, a estos grupos la doctrina les ha denominad como de atención prioritaria. *"...existen grupos de*

personas que, por sus condiciones propias, requieren de un tratamiento especial por parte de la normativa jurídica, por lo que, ignorar estas condiciones podría generar una vulneración a sus derechos…" (Erazo, 2021, p.68)

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por lo cual, habiéndose determinado que los grupos de atención prioritaria pueden ser vulnerados en sus derechos, el Estado tiene la obligación improrrogable de prestar especial atención a garantizarlos, cuando esto no ocurre, lamentablemente estas personas podrían ingresar a una situación de doble vulnerabilidad, porque además de ser vulnerados en un derecho específico, esto ocasiona la vulneración de otros derechos. En tales consideraciones, el Estado tiene la responsabilidad de establecer acciones para impedir la vulneración de derechos. *"...ya que por su condición de doble vulnerabilidad deben tener doble protección por parte del Estado, ya que adquieren esa calidad de personas doblemente vulnerables, por encontrarse dentro de dos grupos de atención prioritaria…"* (Mena, 2019, p.15)

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 389: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y*

ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La doble vulnerabilidad se define como la situación en la que una persona o grupo de personas está expuesto de manera simultánea a dos o más factores de riesgo o desprotección, lo que aumenta la probabilidad de que sus derechos sean vulnerados y disminuye su capacidad para protegerse o recuperarse, debido a que, se halla imposibilitado de ejercer sus derechos en circunstancias normales. Existen situaciones que enmarcan a diferentes personas en una doble vulnerabilidad que en ocasiones se multiplica, especialmente cuando enfrentan circunstancias que profundizan su desventaja, como la pobreza, la exclusión social, la violencia, entre otros.

2.1.2 Concepto de doble vulnerabilidad aplicado a la niñez y adolescencia

La niñez y la adolescencia bien podría seguir el concepto expuesto en líneas anteriores, ya que, por su edad este grupo es vulnerable en cuanto al ejercicio de sus derechos, generalmente requiere de un representante legal que actúa en su nombre, por otra parte, en los casos en que la familia no preste la protección debida o, de hecho, introduzca al menor en una situación de riesgo, la vulneración de sus derechos sería inevitable, ocasionándose posiblemente la doble vulnerabilidad. *"Hay que entender que, en base al análisis realizado en cuestión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los grupos de atención prioritaria y doble vulnerabilidad, se debe considerar el peso que tiene el derecho del uno por sobre el otro…"* (Palacios & Del Salto, 2024, p.108)

La niñez y adolescencia posee un tratamiento especial en el concepto de doble vulnerabilidad, por una parte, es susceptible de que sus derechos sean vulnerados porque requieren representación para su ejercicio, por otra, puede que la familia encargada de su protección decida deliberadamente vulnerar sus derechos, como es el caso del tema de investigación que trata la explotación infantil.

En estas consideraciones sería importante hablar también, de la múltiple vulnerabilidad, ya que, la vulneración de un grupo tan susceptible como la niñez y adolescencia, puede ocasionar la vulneración de varios de sus derechos. *"…al estar bajo esta doble vulnerabilidad principalmente se debería analizar con detenimiento si en realidad se trata de ello o si bien conlleva a que pueda ser una múltiple vulnerabilidad."* (Yazán, 2024, p.10)

Por la gravedad que representa la vulneración de derechos del grupo compuesto por la niñez y adolescencia, es indispensable que el Estado dirija todo tipo de acciones para garantizar el cumplimiento de los mismos, evitando de tal forma la doble vulneración y la múltiple vulneración de derechos. Los diversos Estados del mundo tienen políticas públicas muy estrictas respecto de este tema.

"Hacemos referencia, con este término, a una diversa variedad de prácticas sociales y profesionales, destinadas a proveer cuidado a niños y adolescentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad1 específica. El marco normativo vigente en materia de infancia, regula que todos los niños, niñas, y adolescentes, sin ningún tipo de distinción, deben ser protegidos en sus derechos, y necesitan, por lo tanto, de la provisión de todos los cuidados requeridos para su desarrollo integral, y que se garanticen condiciones y personas responsables de su cuidado." (Cocha, 2024, p.3)

Ahora bien, llegado el caso de Ecuador, se aprecian múltiples estudios relacionados con temas diversos que tratan derechos de la niñez y adolescencia, como es: la migración, el acceso a la salud, la educación, entre tantos otros. Se cita una extracto de una investigación relacionada con el derecho a la salud de la niñez y adolescencia, para conocer la forma en que el Estado garantiza el cumplimiento de estos derechos.

"…los niños, niñas y adolescentes del Ecuador se encuentren en doble vulnerabilidad de derechos…ya que al no existir el debido conocimiento al conjunto de derechos que posee cada uno de los grupos de atención prioritaria y de sus leyes especiales, además de los

derechos que poseemos todos los ecuatorianos constitucionalmente y todos los seres humanos conforme a la Declaración de Derechos Humanos, y la necesidad obligatoria, urgente de ajustar cada una de nuestras decisiones a una visión más incluyente y participativa, tanto en el servicio como en la planificación de políticas locales…" (Del Pozo, Carrasco, Olvera, Silva & Chiguano, 2022, p.1166)

En síntesis: por su edad los niños y adolescentes son sujetos vulnerables en cuanto al ejercicio de sus derechos por depender de la representación y el actuar de su grupo familiar. Pero cuando esta vulnerabilidad etaria se suma a factores externos -como la pobreza, la discriminación, la violencia, el abandono o la explotación infantil-, se crea una doble vulnerabilidad que las garantías legales y sociales no logran proteger, incluso esto puede vulnerar una pluralidad de derechos: a la educación, a la salud, al juego, a la seguridad, a la integridad personal, al pleno desarrollo.

2.1.3 Características

De los conceptos expuestos en líneas anteriores se pueden extraer varios elementos característicos de la doble vulnerabilidad, tanto del ser humano en general, como aquellos específicos de la niñez y adolescencia, por lo cual, a continuación, se pasa a diferenciar sus características para tener un conocimiento profundo del tema, esto servirá para posteriormente conocer cuales de estas características se aplican a la realidad de la explotación infantil.

Interseccionalidad: La doble vulnerabilidad se produce por factores naturales como antrópicos que, ubican al ser humano en situaciones de riesgo en donde se vulnera uno de sus derechos y por medio de esta vulneración, se vulneran otros derechos. Dentro de los factores de riesgo más comunes, se puede enunciar: la edad que es tema de estudio, pobreza, género, discapacidad, entre otros.

"Los principales elementos de vulnerabilidad en este colectivo son una mezcla particular de bajo nivel de estudios, de empleo precario o inexistente, de pobreza económica, de sinhogarismo o de vivienda precaria, de falta de redes familiares y sociales, de mala salud, de situaciones de drogodependencia y de conductas delictivas." (Romero, Gento & Martín, 2024, p.17)

Vulnerabilidad social etaria: Una vez explicada la interseccionalidad que puede deberse a fenómenos naturales o antrópicos, cabe indicar que esta circunstancia en la que se encuentra inmerso el ser humano, afecta de mayor manera a la niñez y adolescencia, cuando se exponen a factores como: pobreza, marginación, violencia o la falta de acceso a servicios.

Puntualizando que, estos factores sociales pueden actuar de manera individual e incluso conjunta sobre un mismo sujeto, lo que dificulta a su vez más el cumplimiento de derechos, como ejemplo se cita el caso de un menor de edad que posee una discapacidad, lo que ocasiona que deba garantizare su derecho a la salud, pero de no hacerlo, se vulneraría además de la salud, su derecho a la calidad de vida, su desarrollo integral, entre otros. *"Analizar cómo, además, hay otras variables (etnia, nacionalidad…) que, en su interacción con la variable género generan procesos que intensifican las situaciones de vulnerabilidad."* (Martín de la Peña, Rubio, Pérez, García-Castilla, Lorenzo & Páez, 2024, p.79)

Limitación del ejercicio de derechos: Para entender la doble vulnerabilidad por completo resulta clave conocer la limitación del ejercicio de derechos que, puede deberse a diferentes factores, como es el caso de la representación que los menores de edad necesitan para el ejercicio, dicha representación radica en los padres que en ocasiones son los directos responsables de la vulneración, como es el tema de estudio la explotación infantil.

"Esta limitación procedural se acompaña de otra de naturaleza más conceptual relacionada con la falta de definición de la relación entre causas estructurales, noción de grupo social y violación de derecho individual." (La Barbera, 2019, p.253)

Mayor dependencia institucional: Resulta claro que, la limitación del ejercicio de derechos arriba explicada también puede deberse a una falta de tutela estatal que, a pesar que el Estado enuncie derechos en su cuerpo normativo y de haber suscrito Instrumentos Internacionales que garantizan tales derechos, en realidad no los garantiza mediante políticas públicas orientadas a ese fin. Incluso puede decirse que, varios Estados no cuentan con los recursos estructurales suficientes para hacer posible el cumplimiento de derechos, un ejemplo de esto es el derecho a la salud en donde la regla es la escasez de medicamentos o la falta de tratamiento quirúrgico.

"…la vulnerabilidad y la dependencia son dos elementos enormemente frecuentes a lo largo de la vida, ya hablemos de edad o de diferencias entre capacidades. Por lo tanto, los grandes conceptos modernos como la ciudadanía y la justicia deben ser revisados…" (Liedo, 2021, p.250)

Afectación simultánea de derechos: Aunque se está hablando de las características del concepto de doble vulnerabilidad y por esto se produce la vulneración de dos o más derechos, es importante destacar que, debido a la "Interseccionalidad" y a la "Vulnerabilidad social etaria" la vulneración de uno de los derechos de la niñez y adolescencia, necesariamente implica la vulneración de otros derechos.

Debido a las condiciones propias del grupo la vulneración de un derecho como forzarlos a trabajar -explotación infantil-, genera la vulneración de otros, como: educación, salud, descanso, siendo el más importante el desarrollo integral. *"Los Estados, deberán reconocer todos los derechos que tutelen a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral, así como vigilar que este grupo de atención prioritaria no realice actividades que limiten su acceso a la educación, limite sus derechos a la salud."* (Gutiérrez, Cañizares & Valle, 2023, p.122)

2.1.4 La niñez y adolescencia como parte de los grupos de atención prioritaria

Por todas las razones expuestas que ocasionan la doble vulnerabilidad, principalmente en un grupo tan vulnerable como es la niñez y adolescencia, la normativa constitucional ecuatoriana ha incluido a este grupo dentro de aquellos denominados de atención prioritaria, por lo cual, el Estado ecuatoriano les debe especial protección. Apuntando que, el Estado incluso debe una mayor protección a aquellas personas en situación de doble vulnerabilidad, cual sería el caso.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La niñez y adolescencia es parte de los grupos atención prioritaria, por encontrarse en proceso de desarrollo físico, emocional, cognitivo y social; y, por ende, este grupo es mucho más susceptible de ser vulnerado en sus derechos. Esta etapa se caracteriza porque dependen totalmente del ambiente familiar, comunitario y estatal para su bienestar, por lo que necesitan una protección especial, diferenciada y reforzada con respecto a los demás grupos sociales.

"En los últimos años, y cada vez más frecuente en América Latina el uso de los términos "grupos vulnerables" y "grupos de atención prioritaria" por los gobiernos y académicos es de vital importancia porque se ven involucrados los grupos sociales más desposeídos o aquellos que por sí solos no pueden alzar su voz y expresar sus múltiples problemas, como es

el caso de los niños y adolescentes, quienes corren el riesgo de no contar con un futuro donde gocen de derechos y oportunidades." (Zúñiga, Romero, Tapia, Arana & García, 2019, p.17)

Esta prioridad se justifica en la vulnerabilidad propia de la edad, los niños y adolescentes no son autónomos para tomar decisiones, dependen de los adultos y del Estado para satisfacer sus necesidades y para tener oportunidades de desarrollo. Pero cuando esta vulnerabilidad se suma a condiciones sociales desfavorables como la pobreza o explotación infantil, se crea una doble vulnerabilidad en la que la violación de sus derechos es más grave y difícil de resolver.

"La vulneración de los derechos por actos, omisiones y cuerpos normativos deficientes sobre este grupo de atención prioritaria con doble vulnerabilidad latentes en el país afectan su reputación en términos de respeto a los derechos humanos y fundamentales." (Yazán, 2024, p.16)

Unidad II

La explotación infantil

2.2.1 Concepto de explotación infantil

La explotación infantil no es solo que el niño trabaje por un salario; es toda forma de obtención de un beneficio económico o en especie por el trabajo, sometimiento o aprovechamiento de la vulnerabilidad del niño, que le impide el ejercicio de sus derechos fundamentales, como la educación, la salud, educación, esparcimiento o compromete su integridad. Por estas razones quienes inducen o fuerzan al menor a trabajar generalmente es la propia familia que, debería protegerlo.

"…una perspectiva poco explorada del trabajo infantil, ésta se desprende de considerar a la actividad laboral de los niños, como una expresión de la forma en que se articulan los diferentes sectores económicos en una economía dependiente, al mismo tiempo permite entender el modo en que se genera el proceso más amplio de reproducción de las unidades familiares en situación de pobreza." (Maureira, 2017, p.113)

En términos de doble vulnerabilidad, la explotación infantil se vuelve más compleja, ya que los niños, además de estar en una etapa de desarrollo y dependencia, se enfrentan a condiciones estructurales de pobreza, marginación o desprotección institucional que profundizan su indefensión; a todo esto, se suma el tener que trabajar, muchas de las veces en situaciones precarias o de riesgo como trabajar en la calle.

"El trabajo infantil representa una problemática compleja que se ha intensificado en el contexto de la globalización contemporánea. Cuando se incorpora la variable migratoria, los riesgos para niños y adolescentes se multiplican exponencialmente, posicionándolos en condiciones de extrema vulnerabilidad y explotación." (Vinueza, Bucaram & Suárez, 2025, p.180)

En conclusión, la explotación infantil es una práctica ilegal y degradante que somete a los niños, niñas y adolescentes a trabajos que vulneran su integridad y obstaculizan su desarrollo integral, en una doble vulneración de derechos por su condición de edad y por estar expuestos a factores sociales y económicos desfavorables. Por ende, es una obligación del Estado prevenir la explotación, no obstante, como se apreciará más adelante la explotación infantil ha ido incrementándose en los últimos años.

"De acuerdo a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, existen 360.000 niños y niñas menores de 18 años en situación de trabajo infantil, que equivale a un 8,6%. o En el caso de los niños y niñas menores a 15 años esta incidencia es mayor en los varones, con una participación laboral de 10,6%, frente a las niñas cuya participación es de 6,5%. o En el caso de los adolescentes entre 15 y 17 años, el 15,7% realiza actividades laborales, y la diferencia entre hombres y mujeres es mayor: 21,5% de los hombres y 9,9% de las mujeres realizan estas actividades." (UNICEF, 2021)

Por todo lo expuesto, la explotación infantil es una de las formas extremas de doble vulnerabilidad a que están expuestos los niños, niñas y adolescentes. El estado de dependencia y maduración de los niños y adolescentes los ubica en un primer momento de vulnerabilidad, que se agudiza cuando son obligados a realizar trabajos que vulneran sus derechos, especialmente aquellos considerados como clave, cual es el caso de la educación.

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos distintos a los de un adulto, pues ellos gozan de derechos especialísimos por su condición de doble vulnerabilidad, ya que los Estados por ser partícipes mediante la suscripción de sus convenios y las Organizaciones. Se considera que el trabajo infantil es una actividad que generalmente es peligrosa para los niños, niñas y adolescentes quienes practican a diario actividades que constantemente ponen en peligro su vida y su salud emocional y física; ya que las mismas no cuentan con protección para realizar

las jornadas diarias, constituyéndose así en una continua pobreza en las familias que impiden el desarrollo del país." (Atencio, López & Veliz, 2020, p.736)

2.2.2 Constitución de la República del Ecuador

La prohibición de la explotación laboral se halla prevista en el texto constitucional ecuatoriano, además se establece que la edad mínima para trabajar es la de 15 años, por lo cual, todo ser humano menor de esta edad está prohibido de hacerlo. Debe puntualizarse que, para que no se produzca la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia, el texto constitucional establece que el trabajo del adolescente de 15 años, debe respetar el tiempo destinado a la educación y debe mantener alejado al adolescente de los trabajos considerados como peligrosos

Artículo 46: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado garantizará a niños, niñas y adolescentes la protección integral para su nutrición, salud, educación y cuidado. Establece una protección especial contra cualquier forma de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo para menores de quince años y determina políticas de

erradicación progresiva del trabajo infantil. Además, define que el trabajo infantil será una excepción y no deberá interferir con su educación, salud y desarrollo.

2.2.3 Convención Sobre los Derechos del Niño

El Instrumento Internacional más importante sobre los derechos de la niñez y adolescencia es la Convención sobre los Derechos del Niño, que puso de manifiesto la explotación infantil y la necesidad de prohibirla, obligando a los Estados suscriptores a garantizar su erradicación. A pesar de que, esto no ha ocurrido, debe citarse el texto normativo por ser el más relevante en el tema.

Artículo 32: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra cualquier trabajo que sea perjudicial para su salud o para su educación o para su desarrollo. Establece que los Estados deben tomar medidas legislativas, administrativas y sociales para evitar el trabajo infantil, una edad mínima para trabajar, regular las condiciones de trabajo y sancionar a los infractores. Este artículo es un pilar del derecho internacional de protección a la infancia, al relacionar la

abolición del trabajo infantil con el principio del interés superior del niño y la protección de su dignidad humana.

2.2.4 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Por otra parte, debe citarse la normativa especial que regula los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito, ecuatoriano, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se pronuncia sobre la explotación infantil y determina parámetros que deben ser cumplidos por los empleadores de los adolescentes mayores de 15 años, para garantizar la no vulneración de sus derechos.

Artículo 81: *"Derecho a la protección contra la explotación laboral. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El artículo 81 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser protegidos por el Estado, la sociedad y la familia contra toda forma de explotación laboral o económica. Prohíbe expresamente el trabajo forzoso, la servidumbre y cualquier actividad que perjudique su salud, desarrollo integral o educación. Este artículo reafirma el deber colectivo de garantizar entornos libres de abuso y constituye un eje fundamental en la defensa de la dignidad y los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación.

Artículo 82: *"Edad mínima para el trabajo. - (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 283-2S, 7-VII-2014).- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La*

infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El Art. 82 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia fija en 15 años la edad mínima para poder trabajar en cualquier tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, de acuerdo a la legislación nacional e internacional. Establece que el desconocimiento de esta norma no libera al empleador de sus obligaciones laborales y sociales. Además, permite que el Ministerio de Trabajo sea el competente para autorizar edades superiores en casos justificados.

2.2.5 Código de Trabajo

Finalmente, se cita la normativa que regula las relaciones laborales en Ecuador, el Código de Trabajo establece la prohibición expresa de que los menores de 15 años trabajen sin importar las condiciones. Por otra parte, aunque no es parte de la investigación, la norma regula el trabajo del adolescente mayor de 15 años, lo cual es perfectamente legal, estableciendo la jornada máxima, la obligatoriedad de respetar el tiempo destinado a la educación y la prohibición de actividades consideradas como peligrosas.

Artículo 134: *"Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes. - (Sustituido por el Art. 4 de la Ley 2006-39, R.O. 250, 13-IV-2006).- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado*

con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TÍTULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El artículo 134 del Código de Trabajo prohíbe en toda forma de trabajo por cuenta ajena a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. Además, ordena a las autoridades y empleadores observar las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la erradicación del trabajo infantil y la protección contra la explotación. Este artículo reafirma la obligación estatal y patronal de prevenir y sancionar la explotación laboral infantil.

Unidad III

Derechos de la niñez y adolescencia que podrían vulnerarse por la explotación infantil

2.3.1 Derechos de la niñez y adolescencia que podrían vulnerarse por la explotación infantil

Antes de iniciar el presente subtítulo, debe indicarse que, según el texto constitucional ecuatoriano no existe diferencia de rangos o valores entre los derechos establecidos en la Constitución; es decir, todos los derechos reconocidos poseen igual valor. Así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, llegada la realidad sí existen derechos que resultan ser más importantes que otros, incluso cabe argumentar que, la existencia de estos otros derechos está condicionada del cumplimiento del primer derecho o más importante. Así también debe indicarse que, el cumplimiento de los derechos más trascendentes permite la consecución progresiva de los otros derechos.

A modo de ejemplo se puede argumentar que el derecho a la inclusión permite que el derecho a la educación se consolide de forma inclusiva e incluso holística, a través de este tipo de educación se puede lograr el proceso formativo como derecho y en función de todo aquello, se puede alcanzar el desarrollo integral del niño. Lo dicho debería ser salvaguardado mediante normativa y políticas públicas por parte del Estado.

"La amplitud del concepto de inclusión permite vincular la educación con aspectos sociales, culturales y políticos, que, en su conjunto, permiten el acceso, permanencia y

resultados favorables de todas y todos los jóvenes, siendo prioritarios aquellos que se encuentran en riesgo o vulnerados en sus derechos." (Brito, Basualto & Reyes, 2019, p.158)

Con este preámbulo, debe señalarse derechos específicos que pueden estar siendo vulnerados a partir de la explotación infantil, para posteriormente, determinar cuáles de ellos, podrían estar siendo doblemente vulnerados. De la investigación se señala que, los derechos de la niñez y adolescencia que estarían siendo vulnerados son: salud, educación, esparcimiento e integridad física y psíquica.

2.3.1.1 Salud

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho que garantiza el acceso a servicios médicos integrales y a condiciones de vida y entorno saludables que, permitan el desarrollo físico y psíquico. En el caso de los niños la normativa es plenamente aplicable, porque el menor debería desarrollarse en un ambiente seguro, lo cual es contrario a la explotación laboral, además por la edad los menores requieren cuidados especiales propios de su etapa de desarrollo.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 32: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, cuando los niños, niñas y adolescentes -ya vulnerables por su edad y dependencia- son explotados laboralmente, el derecho a la salud se ve vulnerado debido a la actividad física, ya que, factores como: las jornadas laborales, la falta de descanso y la sobrecarga; generan agotamiento crónico, afectando el desarrollo del menor.

En estas consideraciones, cabe analizar cuál es la repercusión que ocasiona la vulneración del derecho a la salud del menor de edad que, se encuentra bajo explotación infantil y que otros derechos se ven vulnerados por el incumplimiento del primero. La explotación infantil ocasiona una vulneración directa al derecho a la salud, principalmente por las condiciones en la que se realiza, el hecho de que la explotación infantil sea una actividad ilegal, ocasiona que deba realizarse en lugares peligrosos en donde el menor se encuentra en una situación permanente de riesgo.

"…disminuir los lugares aplicables de trabajo para los niños y así lograr una abolición de la explotación laboral a menores. A este respecto, se debe tener una edad mínima entre 13 y 15 años en cualquier área laboral, siendo manera de prevenir y proteger a los menores de cualquier actividad peligrosa que atente contra su salud, esto de acuerdo con las autoridades competentes…" (Armijos & Culcay, 2022, p.323)

Un ejemplo de esto es la minería, ya que, esta actividad se desarrolla en lugares de difícil acceso para el control estatal, por lo cual, las autoridades no pueden conocer la situación de los menores y, por tanto, no pueden intervenir. Además, por su tamaño los niños y adolescentes pueden acceder a espacios en donde no puede ingresar un adulto, todo esto a un costo altísimo en su salud -como por inhalar gases- y a sufrir heridas.

"Además el notable peligro de trabajar como minero, existen algunos otros que no se pueden ver a simple vista, pero que a mediano o largo plazo son perjudiciales para la salud. Entre estos peligros se encuentra la exposición crónica al polvo que puede ocasionar enfermedades pulmonares…" (Arias Martel, 2020, p.51)

Por otra parte, la vulneración del derecho a la salud ocasiona la doble vulneración al derecho a la integridad física y psíquica que, se explicará más adelante. Pero, lo verdaderamente trascendente es que, la vulneración al derecho a la salud ocasiona a su vez, la vulneración del desarrollo integral del niño.

2.3.1.2 Educación

El derecho a la educación es un derecho fundamental para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, consiste en el acceso y permanencia en el Sistema Nacional de Educación, dentro de las diferentes etapas de la formación académica: escolar, bachillerato y educación superior. *"Todo niño, niña y adolescente -sin discriminación alguna- debe tener acceso a educarse, lo que implica para los Estados asegurar una oferta educativa que permita la participación universal dentro de los procesos de escolarización."* (Jorquera, 2017, p.2)

El derecho a la educación se encuentra reconocido en los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se declara que la educación es un derecho de las personas de cualquier edad y una obligación ineludible del Estado, aunque también debe referirse el artículo 45 que enuncia a la educación como un derecho propio de la niñez y adolescencia.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El*

Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura…" (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Se encuentra, además, en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho a la educación de la niñez mediante el acceso universal y gratuito a la enseñanza básica. Artículo 28: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

Pero cuando los niños, niñas y adolescentes -ya reconocidos como grupo prioritario- son sometidos a explotación infantil, este derecho es vulnerado; los niños que trabajan y estudian se fatigan, pierden concentración y faltan a clases, lo que afecta su aprendizaje, creando rezago educativo, perpetuando la desigualdad social y limitando sus oportunidades de progreso.

"Ros, 2016. Refiere: En este contexto, el trabajo infantil impide que una persona reciba una educación continua, adecuada, sostenible y motivada, porque el niño a menudo siente la abundancia de dinero que puede ganar. descuidando la importancia de estudiar, o en algún otro aspecto, el trabajo le quitará el tiempo al menor, por lo tanto, dañará el estudio y provocará pérdida del curso escolar, desmotivación e incluso deserción." (Arrieta, 2021, p.29)

La educación es parte del derecho al desarrollo integral conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44, por lo cual, cuando se niega al niño la oportunidad de aprender, se le niega la oportunidad de desarrollar el pensamiento crítico, las habilidades sociales y la autonomía, perjudicando su bienestar actual y futuro. Consiguientemente, la vulneración del derecho a la educación conlleva la doble vulneración al derecho al desarrollo integral, el trabajar a edad temprana para aportar a la economía familiar obstaculiza el ciclo formativo y el desarrollo integral del niño.

"…el Estado mediante sus niveles de gobierno debe establecer políticas públicas para innovar un eficiente plan de "Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil", ya que el trabajo infantil comprende una serie de actividades que pone en riesgo la integridad de los infantes, siendo necesario las políticas para prevenir esta tendencia y garantizar los derechos a la educación, salud y desarrollo integral de los niños y niñas." (Mora, 2025, p.8)

2.3.1.3 Esparcimiento

El derecho al esparcimiento, al descanso, al juego y a la recreación es parte fundamental de su desarrollo integral de cualquier niño, por ello, está consagrado en el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la cultura, el deporte y la recreación. Así también, se halla consagrado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño a descansar, a jugar y a participar en actividades recreativas apropiadas para su edad.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 24: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 31: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

El juego y el descanso son factores que equilibran el desarrollo físico, mental y emocional del niño, su ausencia interrumpe el proceso de desarrollo integral, con implicaciones a futuro en la personalidad, el aprendizaje y la salud. Por estas razones, el esparcimiento ha sido reconocido como un derecho constitucional de los niños y adolescentes, el Estado debe dirigir acciones para garantizarlo.

"El Estado reconoce el derecho el niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, a participar libremente en la vida cultural y en las artes. El niño tiene derecho a participar en la vida cultural de su comunidad, así como al

desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva y a los juegos y actividades propios de su edad." (Montoya, 2023, p.111)

Los niños y adolescentes que trabajan pasan la mayor parte del día en una actividad productiva, sin tiempo para descansar o jugar; esto restringe su libertad, los excluye de las actividades propias de su edad y limita el desarrollo de sus habilidades sociales. Por lo cual, la vulneración del derecho al esparcimiento constituye una doble vulnerabilidad tanto al derecho a la salud ya explicado, como al desarrollo integral del niño.

"…cuando se somete a los niños a espacios de trabajo se les limita sus derechos fundamentales a poder concurrir a espacios públicos de recreación donde se le permita interactuar con los demás niños; el trabajo para el niño muchas veces resulta tóxico para su salud mental y física lo que afectará su normal desarrollo físico y emocional…" (Arce, 2025, p.33)

2.3.1.4 Integridad física y psíquica

El derecho a la integridad física y psíquica es un derecho humano fundamental, reconocido en el artículo 66, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza a toda persona el respeto a su integridad personal, y en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño que, obliga a los Estados a proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19: *"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato*

negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo." (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

Tratándose de niños, niñas y adolescentes este derecho necesita ser protegido de manera reforzada, en razón de su proceso evolutivo y dependencia hacia los adultos, especialmente si se considera que son precisamente ellos quienes fuerzan a los menores a trabajar. El trabajo infantil somete a los menores a una serie de condiciones precarias que vulneran en un mismo momento su integridad física y psicológica, creando un cuadro de doble vulnerabilidad respecto de la salud.

"…en el niño son realmente obvias ya que va a afectar en su salud mental generando en él una personalidad reprimida con ciertas limitaciones en la toma de decisiones a futuro. Los niños que trabajan van a padecer de diversas enfermedades, lo que afectará su crecimiento y desarrollo físico lo que tendrá serias repercusiones cuando llegue a ser una persona adulta." (Arce, 2025, p.21)

Los niños explotados trabajan en condiciones inseguras: manipulan herramientas, cargan peso, respiran sustancias tóxicas o trabajan en lugares insalubres, por lo tanto, la explotación infantil vulnera de lleno su integridad física. Así también, impone a los niños cargas que no corresponden a su edad, creando angustia, ansiedad y frustración, atentando contra su integridad psíquica que, interfiere con los procesos naturales de aprendizaje y socialización, causando trastornos emocionales y afectivos.

"…parte de la población infantil han sido vinculados a alguna actividad económica y que se encuentra ligada a la situación familiar debido a que son sus padres o tutores quienes los obligan a cumplir estas actividades. Los chicos realizan una variada gama de ocupaciones laborales en la economía formal o como trabajadores por cuenta propia en actividades

callejeras, donde se pone en riesgo su integridad física y mental, violando el cumplimiento de sus derechos." (Serrano & Cortez, 2023, p.80)

La integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes se ve seriamente afectada en situaciones de explotación infantil, al ser sometidos a riesgos físicos, abusos y daños emocionales que están más allá de su capacidad de afrontamiento. Dentro de este contexto se verifica que la vulneración del derecho a la integridad física y psíquica, ocasiona la doble vulnerabilidad del derecho a la salud y al desarrollo integral.

2.3.2 El principio del desarrollo integral del niño

La investigación ha considerado importante referir al principio del desarrollo integral del niño, debido a que, este es el fin último de todos los derechos relativos a la niñez y adolescencia, incluidos los derechos que se consideran en la doctrina como los principalmente vulnerados por la explotación infantil. Indistintamente de que derecho se vulnere o de la doble vulneración que produce la explotación infantil, en término final se vulnera directamente el desarrollo integral del niño.

"…los derechos más vulnerados de los niños, de acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño, son el derecho a la edad mínima legal para trabajar, a la protección y cuidado (Art. 3), al desarrollo integral (Art. 6), a la salud (Art. 24), al desarrollo físico, mental, moral, social… (Art. 27), a la educación (Art.28, literales a, e), derecho al descanso, al juego, a las actividades recreativas y al esparcimiento (Art. 31) y a la protección contra la explotación laboral (Art.32)." (Miranda, 2023, p.68)

El principio del desarrollo integral del niño es uno que guía el Derecho de Niñez y Adolescencia y establece que, los derechos reconocidos en los Instrumentos Internacionales y aquellos garantizados en la Constitución tienen la finalidad de proteger el proceso formativo

de los menores, en todas las dimensiones de su vida: física, mental, emocional, social, moral y espiritual.

"…el desarrollo integral del niño ya que está totalmente relacionada con el desarrollo intelectual, cognoscitivo y afectivo; siendo esta la etapa más significativa en la formación del individuo, pues en ella se forman los cimientos para la personalidad integral." (Sánchez & Samada, 2020, p.137)

Así se halla reconocido en los siguientes cuerpos normativos:

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6: *"1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño."* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

En estas consideraciones la vulneración de un derecho o de la doble vulneración de derechos por evento de la explotación infantil, incide directamente en el desarrollo integral del niño quién, no puede desarrollar su proceso formativo con normalidad, por tanto, se halla en una situación en que los diferentes aspectos de su vida se hallan limitados, en este contexto

bien se puede referir que, la explotación infantil multiplica la vulneración de derechos minoriles.

"…adjudicar al menor responsabilidades no acordes a su edad, al tener que garantizar el sustento familiar, le imposibilita la participación en actividades propias de su edad, como el juego, la educación, el deporte y otras tan necesarias para su desarrollo psíquico emocional, generando en ellos baja autoestima; aspectos que puede ocasionar efectos negativos en el desarrollo de su personalidad." (Jiménez, Cuesta & Vilela, 2020, p.416)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación utilizará un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos para alcanzar su objetivo. El elemento cualitativo hará uso de fuentes jurídicas, doctrinales, jurisprudenciales, informes especializados, para interpretarlos y descubrir fenómenos y relaciones causales en el Derecho como espacio argumentativo. Además, la parte cuantitativa analizará datos de encuestas a expertos, creando información objetiva y medible. Esta convergencia metodológica posibilitará un análisis comprensivo, integrando la profundidad interpretativa del análisis documental con la rigurosidad estadística de la evidencia empírica recolectada.

Método

Para lograr los objetivos planteados, se emplean diferentes métodos que posibilitan verificar la hipótesis luego de analizar los datos recolectados. Debe usar entonces el método interpretativo: el análisis literal, sistemático e histórico del objeto. Esto asegura un proceso metodológico y riguroso en el análisis de los argumentos existentes. Su uso es pertinente para las más altas investigaciones, ya que permite llegar a conclusiones basadas en el análisis profundo y sistematizado de las fuentes jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales aplicables al asunto que se trate. En suma, el método es interpretativo.

Método interpretativo:

La interpretación literal se orienta al estudio detallado del texto jurídico, partiendo del principio de que las normas deben ser aplicadas íntegramente, sin incorporar apreciaciones

subjetivas por parte del investigador. Este método implica consultar la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias, reglamentos. Su objetivo principal es descubrir el sentido normativo que se deriva del uso común del lenguaje y de la gramática de la ley.

La interpretación sistemática busca conocer los elementos que influyeron en la elaboración y aprobación de las normas jurídicas, su desarrollo histórico, su contexto jurídico. Pero este método implica, además del análisis normativo, el estudio de la doctrina jurídica para crear corrientes interpretativas que fortalezcan el contenido de la norma. Asimismo, es necesario incorporar el análisis jurisprudencial para verificar cómo los jueces y tribunales hacen efectivos los derechos relacionados con el objeto de estudio y lograr una interpretación sistemática y armonizada dentro del ordenamiento jurídico.

La interpretación histórica permite conocer el origen y desarrollo de los textos jurídicos, los acontecimientos históricos que les dieron vida y los cambios que posteriormente sufrieron las figuras jurídicas que regulan. Esta metodología va más allá de la ley escrita, abarcando la doctrina, reconociendo la importancia de las teorías que le dieron vida.

Tipo de investigación

El tipo de investigación debe ajustarse a la forma más adecuada para responder a la pregunta planteada.

- En este caso, se sugiere un alcance descriptivo, buscando entender las variables a través del análisis de sus partes antes de abordarlas de manera holística.
- Para lograr este objetivo, se utilizó un enfoque mixto de datos cualitativos y cuantitativos.

- La parte cualitativa apoyó la investigación teóricamente a través del análisis argumentativo y la parte cuantitativa permitió procesar y analizar datos recolectados a través de encuestas, enriqueciendo la investigación.
- El método de esta investigación es interpretativo, analizando documentos jurídicos para argumentar las teorías.
- La investigación es no experimental, ya que no se manipularon intencionalmente las variables en estudio, sino que se observaron los fenómenos en su ambiente natural.
- Además, se trata de una investigación eminentemente teórica, centrada en el análisis conceptual y normativo, buscando una comprensión profunda de los elementos jurídicos relevantes para el objeto de estudio, mediante una metodología que prioriza el rigor en la interpretación y sistematización del conocimiento jurídico

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

Inspector del Trabajo del cantón Guaranda

Criterio de exclusión:

Abogados

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos que son: los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda.

Número	Cargo
2	Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica tiene sede en Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

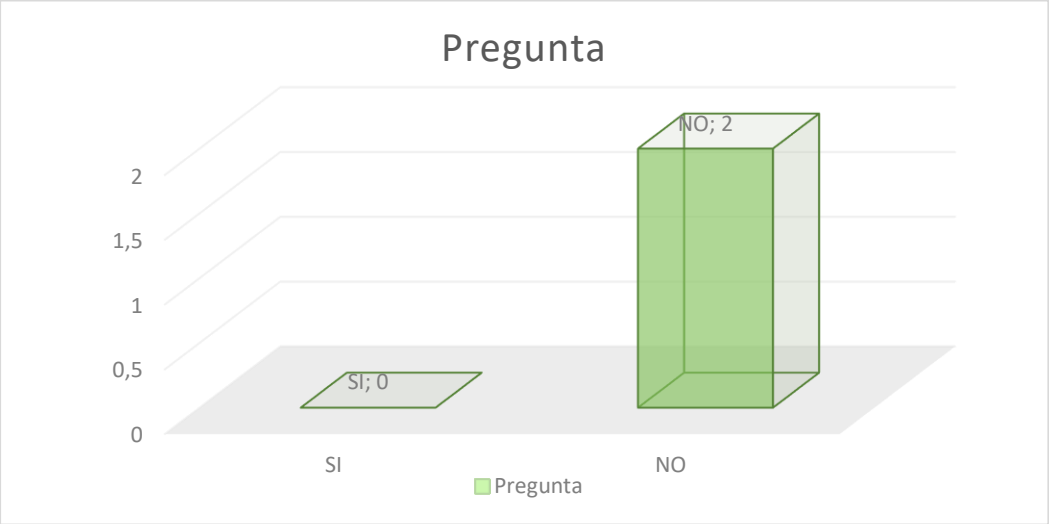
Pregunta 1: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, deberían trabajar?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	2	100%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Ilustración 1



Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Interpretación:

El 100% de los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, indica que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, no deberían trabajar.

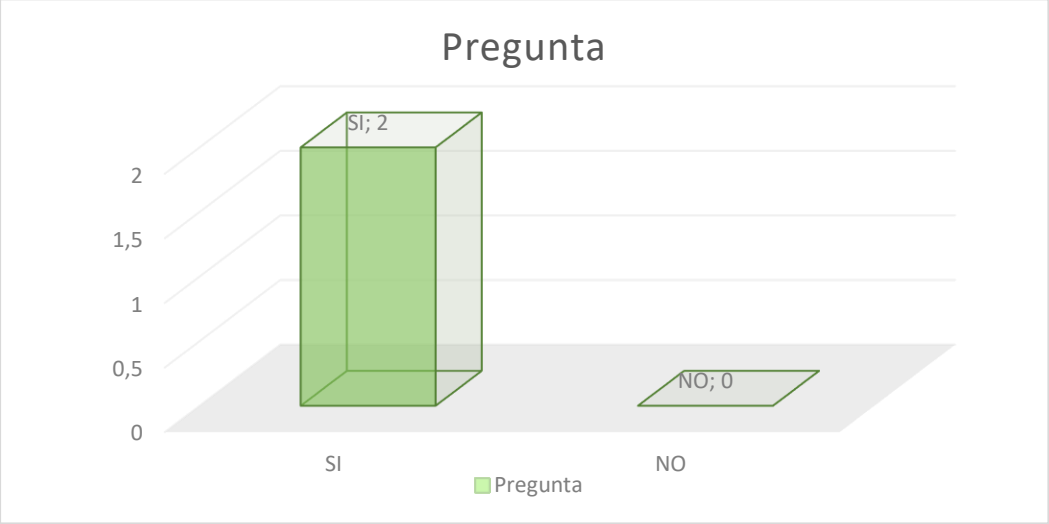
Pregunta 2: ¿Cree que, de trabajar los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, estarían limitados en cuanto al ejercicio de sus derechos?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Ilustración 2



Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Interpretación:

El 100% de los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, indica que, de trabajar los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, estarían limitados en cuanto al ejercicio de sus derechos.

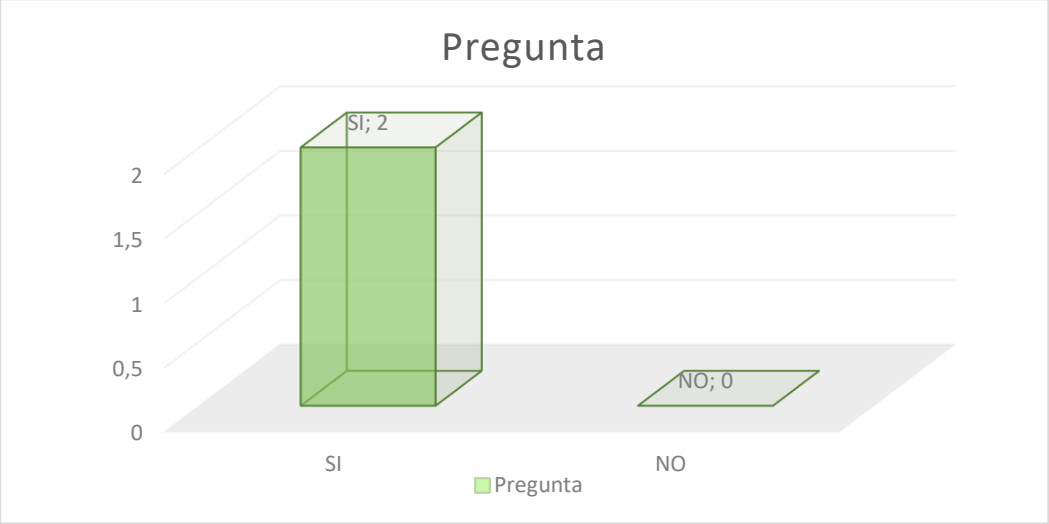
Pregunta 3: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, ingresan a la categoría de explotación infantil?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Ilustración 3



Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Interpretación:

El 100% de los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, indica que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, ingresan a la categoría de explotación infantil.

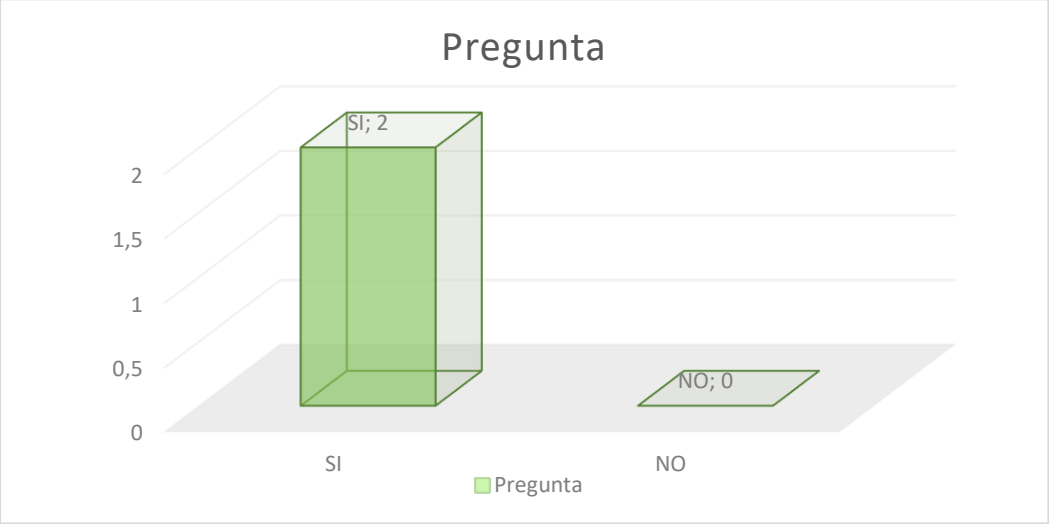
Pregunta 4: ¿Cree que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, se ven vulnerados?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Ilustración 4



Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Interpretación:

El 100% de los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, indica que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, se ven vulnerados.

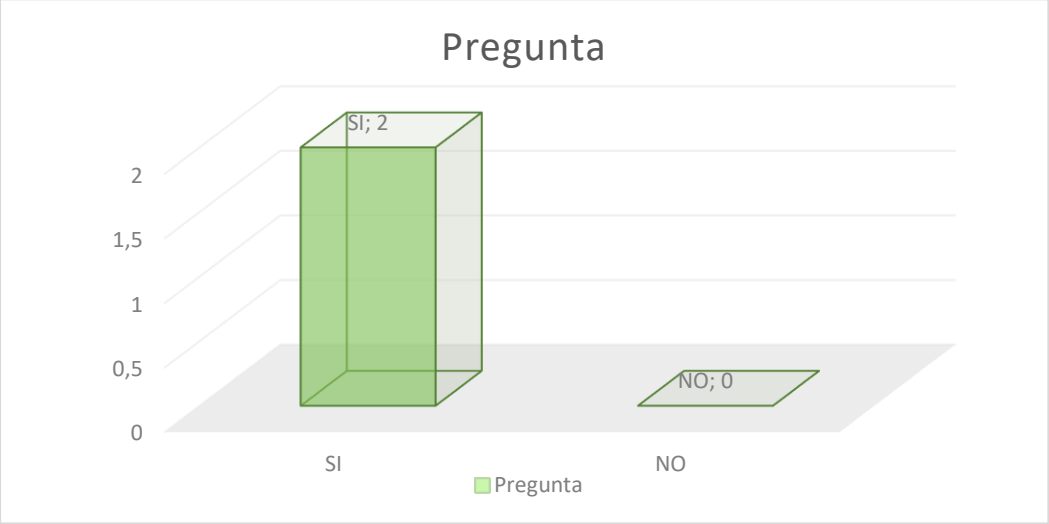
Pregunta 5: ¿Cree que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, podrían verse doblemente vulnerados?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Ilustración 5



Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Interpretación:

El 100% de los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, indica que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, podrían verse doblemente vulnerados.

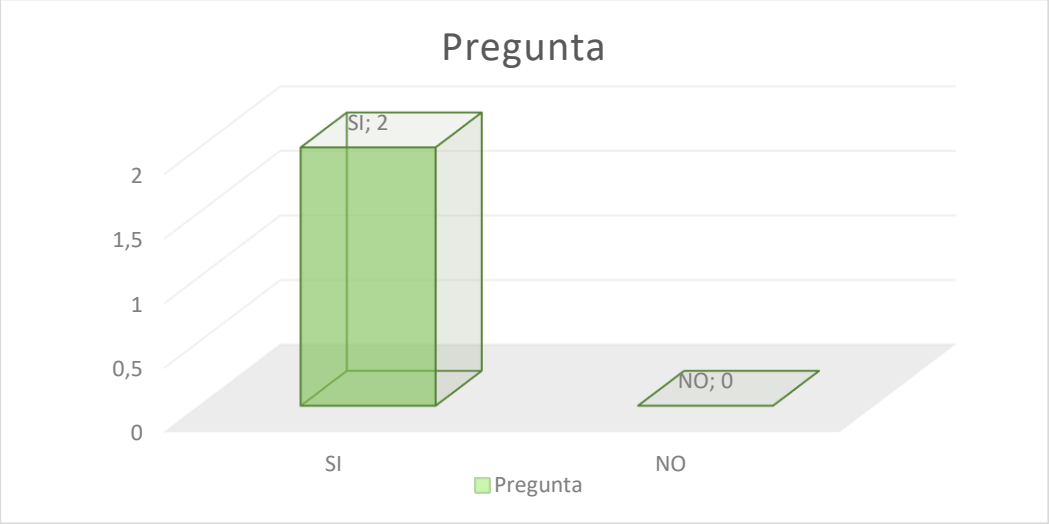
Pregunta 6: ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, podrían verse inmersos en una situación de doble vulnerabilidad?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Ilustración 6



Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Interpretación:

El 100% de los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, indica que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, podrían verse inmersos en una situación de doble vulnerabilidad.

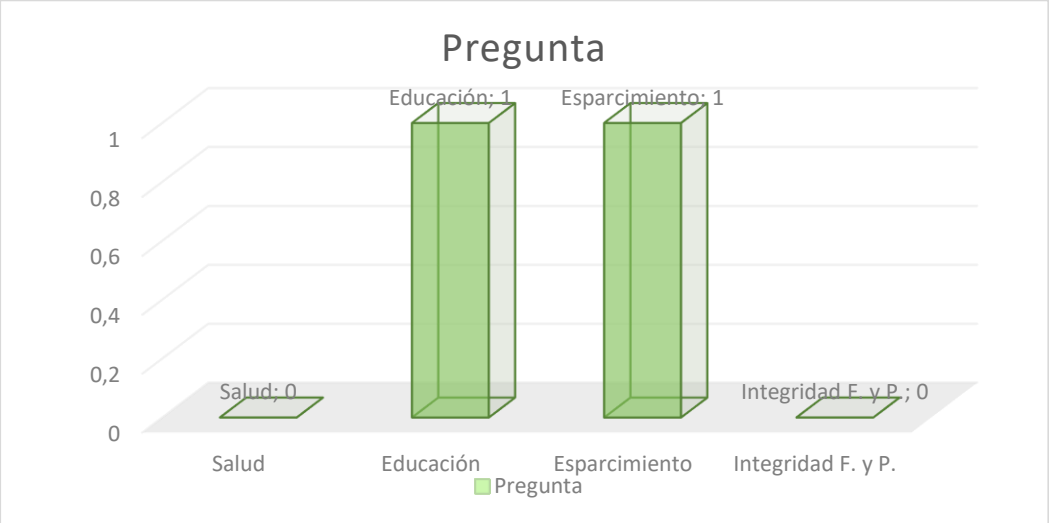
Pregunta 7: En su criterio: ¿Cuáles derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, estarían siendo mayormente vulnerados?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Salud	0	0%
Educación	1	50%
Esparcimiento	1	50%
Integridad física y psíquica	0	0%
Total	**2**	**100%**

Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Ilustración 7



Fuente: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público
Elaborado por: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Interpretación:

El 100% de los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, indica que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, que estarían siendo mayormente vulnerados son: educación y esparcimiento.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños, niñas y adolescentes

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados

4.2. Discusión.

La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia

La doble vulnerabilidad se refiere a la condición en que una persona o grupo está expuesto a dos o más factores de riesgo o desprotección que multiplican su posibilidad de violación de derechos y disminuyen su capacidad de protección o recuperación. Esta situación impide el ejercicio de los derechos en condiciones ordinarias y se agrava en la medida en que se combinan con otras condiciones como pobreza, exclusión social o violencia, que profundizan la desventaja.

La niñez y la adolescencia son doblemente vulnerables: dependen de representación para ejercer sus derechos y a veces quienes deben protegerlos los vulneran, como en el trabajo infantil. Esta vulnerabilidad se profundiza con condiciones como pobreza, violencia o abandono, creando una doble afectación que vulnera derechos fundamentales como la educación, salud, esparcimiento, integridad o el desarrollo integral.

Las características de la doble vulnerabilidad son: 1. Interseccionalidad: Coincidencia de factores de riesgo como pobreza, género o discapacidad, que multiplican la vulnerabilidad. 2. Vulnerabilidad social etaria: Los niños y adolescentes se ven más afectados por situaciones negativas —pobreza, violencia o exclusión— que restringen el ejercicio de sus derechos, sobre todo cuando se combinan varios factores. 3. Limitación del ejercicio de derechos: La necesidad de representación coarta la autonomía infantil; a veces los mismos representantes vulneran sus

derechos. 4. Mayor dependencia institucional: La protección es dependiente de la acción estatal; la ausencia de políticas públicas o la insuficiencia de recursos, profundiza la vulnerabilidad. 5. Afectación simultánea de derechos: La vulneración de un derecho del niño generalmente implica la vulneración de otros

La niñez y adolescencia integran los grupos de atención prioritaria por su etapa de desarrollo físico, emocional, cognitivo y social, lo que los hace más susceptibles a la vulneración de derechos, por tanto, su bienestar depende del entorno familiar, comunitario y estatal, por lo que requieren una protección especial y reforzada. La falta de autonomía para decidir y la dependencia de los adultos justifican esta obligación estatal. Sin embargo, cuando se añaden factores como pobreza o explotación infantil, la vulnerabilidad se duplica, generando una afectación más grave y compleja de sus derechos.

La explotación infantil

La explotación infantil no sólo se refiere al trabajo pagado, sino a cualquier manera de sacar provecho económico o en especie de un niño sometido o aprovechándose de su debilidad, que viola sus derechos a la educación, la salud, el juego y la integridad. Desde la mirada de la doble vulnerabilidad, esta práctica se agudiza por la dependencia propia de la edad y estructurales como pobreza, marginación o desprotección estatal; esto por cuanto, los niños son obligados a trabajar, muchas veces en condiciones inseguras o insalubres. En definitiva, el trabajo infantil es ilegal y atenta contra la integridad y el desarrollo integral de los niños, ya que se combinan su vulnerabilidad por edad.

El artículo 46 de la Constitución ecuatoriana dispone que el Estado garantice a niños, niñas y adolescentes una protección integral en materia de nutrición, salud, educación y cuidado. Prohíbe el trabajo infantil para menores de 15 años y ordena políticas de erradicación progresiva. El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho

a estar protegido contra toda forma de explotación económica y laboral que perjudique la salud, educación o desarrollo y obliga a los Estados a establecer una edad mínima para trabajar, regular las condiciones laborales y sancionar su incumplimiento.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 81 norma la protección contra toda forma de explotación laboral o económica a niños, niñas y adolescentes; prohíbe el trabajo forzoso, la servidumbre y todo trabajo que atente contra su salud, educación o desarrollo integral. Y, en el artículo 82 establece como edad mínima para trabajar, aun en el servicio doméstico, los 15 años.

En tanto que el Art. 134 del Código del Trabajo prohíbe el trabajo a menores de 15 años en cualquier tipo de relación laboral y deberá sujetarse a las normas del Código de la Niñez y Adolescencia relativas a la erradicación del trabajo infantil, reforzando la obligación estatal y patronal de prevenir y castigar la explotación infantil.

Derechos de la niñez y adolescencia que podrían vulnerarse por la explotación infantil

Corresponde identificar los derechos vulnerados a causa de la explotación infantil y determinar aquellos que resultan doblemente vulnerados, por lo cual, la investigación evidencia que los derechos comprometidos con la actividad de la explotación infantil, son los siguientes: la salud, la educación, el esparcimiento y la integridad física y psíquica.

El Art. 32 de la Constitución del Ecuador ampara a la salud como un derecho que garantiza el acceso a servicios de salud integral y a condiciones de vida que permitan el bienestar físico, mental y emocional. Sin embargo, el trabajo infantil viola este derecho, ya que las jornadas extensas, sin descanso y con sobrecarga física agotan al niño y perturban su desarrollo. Esta vulneración constituye además una doble vulneración de derechos: el derecho a la integridad física y mental y el derecho al desarrollo integral del niño.

El derecho a la educación, reconocido en los artículos 26, 27 y 45 de la Constitución del Ecuador, garantiza el acceso y permanencia al sistema educativo en todos sus niveles y es una obligación impostergable del Estado. Este derecho es fundamental para el desarrollo integral, tal como lo establece el artículo 44 de la misma ley, por tanto, su vulneración impide el desarrollo del pensamiento crítico y la autonomía, y por lo tanto afecta el futuro del niño. Por lo tanto, la violación del derecho a la educación trae como consecuencia la violación del derecho al desarrollo integral.

El derecho al esparcimiento, al descanso, al juego y a la recreación, consagrado en el artículo 24 de la Constitución del Ecuador y en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es fundamental para su desarrollo integral. Estas leyes abren las puertas de la cultura, el deporte y la recreación para niños, niñas y adolescentes. El trabajo infantil les roba descanso y juego, les niega libertad y sociabilización, deteriorando su salud física y mental. Por lo tanto, la vulneración del derecho al esparcimiento vulnera no solo el derecho a la salud, sino también el derecho al desarrollo integral del niño.

El derecho a la integridad física y psíquica, consagrado en el artículo 66, número 3, de la Constitución del Ecuador y en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, protege contra toda forma de violencia o maltrato. En el caso de niños, niñas y adolescentes, este derecho necesita ser protegido de manera especial, ya que están en proceso de desarrollo y dependen de los adultos, quienes muchas veces los obligan a trabajar. El trabajo infantil somete a los niños a situaciones de riesgo, como manipular herramientas, cargar pesos o trabajar en lugares insalubres, que atentan contra su cuerpo; además, las presiones laborales causan ansiedad, frustración y desequilibrio emocional, alterando su integridad psíquica y su proceso de aprendizaje y socialización. Entonces, esta violación afecta doblemente: al derecho a la salud y al derecho al desarrollo integral del niño.

El principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador y en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, guía al Derecho de la Niñez y Adolescencia y pretende asegurar la protección del proceso formativo en sus dimensiones física, mental, emocional, social, moral y espiritual. Por ende, la vulneración de uno o más derechos por causa de la explotación infantil atenta contra el desarrollo del niño, impide su crecimiento integral y limita sus capacidades en todos los aspectos de la vida.

Encuesta

Una vez encuestados los Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda, se obtuvo la validación por expertos que refuerza lo explicado dentro del marco teórico del trabajo de investigación. En primer lugar, se realizaron preguntas introductorias al tema de estudio, obteniéndose respuestas unánimes en cuanto a que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, no deberían trabajar, puesto que, por dicha actividad estarían limitados en cuanto al ejercicio de sus derechos.

Así también, existe un criterio unánime referente a que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, ingresan a la categoría de explotación infantil, por tanto, sus derechos se ven implícitamente vulnerados, al punto en que, estos podrían verse doblemente vulnerados e incluso, los menores podrían verse inmersos en una situación de doble vulnerabilidad.

Así también, los encuestados manifestaron que, los derechos mayormente vulnerados de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, son: educación y esparcimiento.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La doble vulnerabilidad se refiere a la condición en que una persona o grupo está expuesto a dos o más factores de riesgo o desprotección que multiplican su posibilidad de vulneración de derechos. No obstante, la niñez y la adolescencia son un grupo doblemente vulnerable, porque dependen de representación para ejercer sus derechos y a veces quienes deben protegerlos los vulneran.

La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y la adolescencia, se profundiza por condiciones como pobreza, violencia o abandono; creando una doble afectación que vulnera derechos fundamentales como: educación, salud, esparcimiento, integridad o el desarrollo integral.

Las características de la doble vulnerabilidad son: 1. Interseccionalidad. 2. Vulnerabilidad social etaria. 3. Limitación del ejercicio de derechos. 4. Mayor dependencia institucional. 5. Afectación simultánea de derechos.

Se concluye que la explotación infantil se agudiza por la dependencia propia de la edad, porque los niños son obligados a trabajar, muchas veces en condiciones inseguras o insalubres.

Se concluye que existe normativa suficiente que prohíba la explotación infantil en Ecuador. La norma aplicable es: Artículo 46 de la Constitución, Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos 81 y 82 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Artículo 134 del Código del Trabajo.

Se ha identificado de la doctrina y la normativa que los derechos vulnerados a causa de la explotación infantil son: salud, educación, esparcimiento e integridad física y psíquica.

Adicionalmente, se concluye que, la vulneración de uno de estos derechos, conlleva a la doble vulnerabilidad de otros derechos, en el siguiente orden: La vulneración del derecho a la salud constituye además una doble vulneración de los derechos: a la integridad física y psíquica y al derecho al desarrollo integral del niño. La vulneración del derecho a la educación trae como consecuencia la violación del derecho al desarrollo integral. La vulneración del derecho al esparcimiento vulnera no solo el derecho a la salud, sino también el derecho al desarrollo integral del niño. La vulneración del derecho a la integridad física y psíquica, afecta doblemente: al derecho a la salud y al derecho al desarrollo integral del niño.

La conclusión más importante del trabajo es que, mediante la explotación infantil se vulnera los derechos más importantes de la niñez y adolescencia, lo cual vulnera a su vez, el desarrollo integral del niño como principio que rige la materia, por lo tanto, la doble vulnerabilidad es una regla derivada de la explotación infantil.

5.2. RECOMENDACIONES.

Debido a que, la niñez y adolescencia integran los grupos de atención prioritaria por ser más susceptibles a la vulneración de derechos, su bienestar depende del entorno familiar, pero ante la explotación infantil se demuestra que dicho ambiente se halla vulnerando sus derechos. Por tanto, se recomienda que el Estado garantice una adecuada tutela estatal que, ofrezca una protección especial y reforzada.

Se recomienda que, existiendo la normativa suficiente para la prohibición de la explotación infantil, esta sea puesta en práctica. Por lo cual, no se recomienda plantear una reforma normativa.

Se recomienda que, se garanticen los derechos: salud, educación, esparcimiento e integridad física y psíquica, mediante la erradicación de la explotación infantil.

Debe garantizarse el principio del desarrollo integral del niño que rige el derecho de menores, su concepto es completamente opuesto a lo que implica la explotación infantil

BIBLIOGRAFÍA.

Arce Mayta, R. (2025). Análisis sobre políticas públicas para la erradicación del trabajo infantil y la vulneracion de los derechos del niño-Puno, 2023. ALCIRA

Arias Martel, B. M. (2020). La explotación infantil laboral, en el sector minero, en la República Democrática del Congo 1998-2015. Universidad Nacional Autónoma de México

Armijos Cuenca, M. J., & Culcay Villavicencio, I. P. (2022). Vulneración del derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a causa del trabajo infantil en época de pandemia. Revista Lex, 5(17), 318–329. https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.129

Arrieta Paucar, G. L. (2021). El trabajo infantil y su relación con la vulneración del derecho a la educación en el distrito de Amarilis-Huánuco 2018. Universidad de Huánuco

Asamblea General de las Naciones Unidas (1969) La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Asamblea General de la Organización Internacional del Trabajo (1973) Convenio sobre la edad mínima

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Atencio, R., López, G. & Veliz, P. (2020). El trabajo infantil en Ecuador. Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria, 6(1), 59-66.

Baraybar Escobar, A. G., & Reyes Audittori, G. S. (2024). Interés superior del niño en la protección de sus Derechos Fundamentales en el entorno familiar. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/675089

Brito, Sonia, Basualto Porra, Lorena, & Reyes Ochoa, Luis. (2019). Inclusión Social/Educativa, en Clave de Educación Superior. Revista latinoamericana de educación inclusiva, 13(2), 157-172. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782019000200157

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Cocha, F. (2024) Las intervenciones con niñas/os y adolescentes en situación de vulnerabilidad: hacia la construcción de tramas de cuidados. Universidad de Córdova. https://entretemas.com.ar/wp-content/uploads/2023/02/Las-intervenciones-con-NA-en-sit-de-vulnerabilidad.-Erasmus-1.pdf

Del Pozo Carrasco, J. G., Olvera, G. A. A., Silva, P. C. M., & Chiguano, H. V. T. (2022). Doble vulnerabilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes con enfermedades catastróficas. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 7(2), 1164-1173. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954867

Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria". JUEES, (1), 64–85. Recuperado a partir de https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723

Gómez Puja, V. & Hole Retamal, I. (2023). La vulneración de la infancia y la adolescencia desde una perspectiva internacional. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194188

Gutiérrez-Guano, R. M., Cañizares-Medina, A. E., & Valle-Franco, A. (2023). Trabajo infantil y su incidencia en el rendi-miento académico de los niños, niñas y adolescentes del

cantón Guaranda, provincia de Bolívar, 2021-2022. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(S2), 119-126. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/643/636

Jiménez Gaona, A. E., Cuesta García, D. G., & Vilela Pincay, W. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. Revista Conrado, 16(73), 410-418. http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-410.pdf

Jorquera-Martínez, Carolina. (2017). Políticas públicas y derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Chile. Actualidades Investigativas en Educación, 17(1), 380-399. https://dx.doi.org/10.15517/aie.v17i1.27297

La Barbera, M. (2019). La vulnerabilidad como categoría en construcción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: límites y potencialidad. Revista de Derecho Comunitario Europeo, 62, 235-257. doi: https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.62.07

Liedo, B. (2021). Vulnerabilidad.Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 20, pp. 242-257. https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/6074/4418

Luna, J., & Morales, H. (2022). Los Herederos (2008) de Eugenio Polgovsky: La explotación infantil en el campo mexicano. Ciencia Y Filosofía ISSN: 2594-2204, 7(7), 02–19. https://doi.org/10.38128/cienciayfilosofa.v7i7.42

Martín de la Peña, L., Rubio Guzmán, E. M., Pérez Viejo, J. M., García-Castilla, F. J., Lorenzo Gilsanz, F. J., & Páez Gallego, J. (2024). El empobrecimiento femenino: un enfoque interseccional para la intervención desde el trabajo social.

Maureira Estrada, F. (2017). Trabajo infantil. Algunas consideraciones desde la antropología. Revista Austral De Ciencias Sociales, (6), 113–124. https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2002.n6-09

Mena, B. (2019). La doble vulnerabilidad de la mujer embarazada privada de la libertad y la afectación de sus derechos en el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo).

Miranda Gamarra, S. M. (2023). Trabajo infantil y vulneración de los derechos del niño en la ciudad de Huánuco. Universidad de Huánuco

Montoya Saiz, E. Z. (2023). Los derechos de alimentos, educación, salud y recreación de las niñas, niños y adolescentes, en el orden jurídico mexicano. JUS. Revista Jurídica. Cuerpo Académico De Derecho Constitucional. Facultad De Derecho Culiacán, 2(6), 93-115. https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS/article/view/42

Mora Venegas, V. J. (2025). Explotación Laboral y Derechos de los Niños y Niñas en Lima Sur, 2024. Universidad Autónoma de Perú. https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3796

Palacios, R., & Del Salto, W. (2024). Derecho de Alimentos Frente a los Derechos de Dignidad y Libertad del Alimentante en Condición de Doble Vulnerabilidad. Análisis de la Sentencia No. 067-12-Sep-Cc. Polo del Conocimiento, 9(9), 88-111. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7926

Romero, M. A. A., Gento, I. R., & Martín, Y. V. (2024). Contextos de especial vulnerabilidad para la violencia de género. Interseccionalidad: adaptando la respuesta a la diversidad de contextos y situaciones. Atención primaria, 56(11), 102834. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0212656723002676

Sánchez García, A., & Samada Grasst, Y. (2020). La psicomotricidad en el desarrollo integral del niño. Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria, 6(1), 121–138. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/1838

Serrano, F. & Cortez, M. (2023). Trabajo infantil y los derechos de los niños y niñas en el Ecuador. Código Científico Revista de Investigación, 4(1), 78-101. https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/109/219

UNICEF (2021) Situación del trabajo infantil en Ecuador

Vinueza-Arroyo, G. F., Bucaram-Caicedo, A. K., & Suárez-Manotoa, K. J. (2025). Dinámicas transnacionales de movilidad forzada y explotación infantil: Una mirada estructural al trabajo juvenil en contextos globalizados. Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales, 4(CCGECON), 179-198. https://doi.org/10.62574/8ntr2z06

Yazán, E. (2024). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad humana. Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(2), 57. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9541064

Zúñiga, X., Romero, E., Tapia, D., Arana, A., & García V. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre–Ecuador, 2017. Revista Publicando, 6(22), 16-26. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7149456

ANEXOS

Trabajo de titulación: "La doble vulnerabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia frente a la explotación infantil, Guaranda, 2024"

Autor: Rosa Andrea Quimbita Tigasi

Encuesta: Inspectores de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Bolívar con sede en Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, deberían trabajar?
Si ( ) No ( )

2.- ¿Cree que, de trabajar los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, estarían limitados en cuanto al ejercicio de sus derechos?
Si ( ) No ( )

3.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, ingresan a la categoría de explotación infantil?
Si ( ) No ( )

4.- ¿Cree que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, se ven vulnerados?
Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, podrían verse doblemente vulnerados?
Si ( ) No ( )

5.- ¿Cree que, los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, podrían verse inmersos en una situación de doble vulnerabilidad?
Si ( ) No ( )

6.- En su criterio: ¿Cuáles derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que trabajan, estarían siendo mayormente vulnerados?
Salud ( )
Educación ( )
Esparcimiento ( )
Integridad física y psíquica ( )